



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"

PROYECTO DE LEY

*El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza
de Ley...*

Artículo 1º: modifíquese el artículo 3º de la Ley 24.144 por el siguiente:

“Artículo 3º — Es misión primaria y fundamental del Banco Central de la República Argentina preservar el valor de la moneda.

Las atribuciones del Banco para estos efectos, serán la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en la economía y el dictado de normas en materia monetaria, financiera y cambiaria, conforme a la legislación vigente.

El Banco Central de la República Argentina deberá dar a publicidad, antes del inicio de cada ejercicio anual, su programa monetario para el ejercicio siguiente, informando sus objetivos de inflación y la variación total de dinero proyectadas. Con periodicidad trimestral, o cada vez que se prevean desvíos significativos respecto de los objetivos informados, deberá hacer público las causas del desvío y la nueva programación. El incumplimiento de esta obligación de informar por parte de los integrantes del directorio del Banco Central de la República Argentina será causal de remoción a los efectos previstos en el artículo 9º.

En la formulación y ejecución de la política monetaria y financiera el Banco no estará sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo nacional.

El Banco no podrá asumir obligaciones de cualquier naturaleza que impliquen condicionar, restringir o delegar sin autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, el ejercicio de sus facultades legales.

El Estado nacional garantiza las obligaciones asumidas por el Banco.

Artículo 2º: modifíquese el artículo 6º de la Ley 24.144 por el siguiente:

“Artículo 6º — El banco estará gobernado por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y siete directores. Los directores se conformarán en el número de tres por la primera mayoría, tres por la primera minoría y uno por el resto de los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados.

Todos ellos deberán ser argentinos nativos o por naturalización, con no menos de diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía. Deberán tener probada idoneidad en materia monetaria, bancaria, o legal vinculada al área financiera y gozar de reconocida solvencia moral.”

Artículo 3º: modifíquese el artículo 7º de la Ley 24.144 por el siguiente:

“Artículo 7º — El presidente y el vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación. Los directores serán designados por la Cámara de Diputados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6º. Durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente. El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar los nombramientos del presidente y vicepresidente en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del acuerdo del Senado de la Nación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Las retribuciones del presidente, del vicepresidente y los directores serán las que fije el presupuesto del Banco".

Artículo 4°: modifíquese el artículo 20° de la Ley 24.144 por el siguiente:

“Artículo 20° —El Banco sólo podrá financiar al gobierno nacional a través de la compra, a precios de mercado, de títulos negociables emitidos por la Tesorería General de la Nación.

El crecimiento de las tenencias de títulos públicos del banco, a valor nominal, no podrá ser superior al diez por ciento (10 %) por año calendario, ni superar el límite máximo dispuesto en el artículo 33.”

Artículo 5°: modifíquese el artículo 33° de la Ley 24.144 por el siguiente:

“Artículo 33: Hasta una tercera parte de las reservas de libre disponibilidad mantenidas como prenda común, podrán estar integradas con títulos públicos valuados a precio de mercado.

El banco podrá mantener una parte de sus activos externos en depósitos u otras operaciones a interés, en instituciones bancarias del exterior o en papeles de reconocida solvencia y liquidez pagaderos en oro o en moneda extranjera.”



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"

FUNDAMENTOS

La independencia del Banco Central de la influencia política es un requisito indispensable para garantizar que la autoridad monetaria cumplirá con su rol esencial que es preservar el valor de la moneda. El otro requisito es limitar el financiamiento monetario del déficit fiscal.

En el año 2002, a la salida de la convertibilidad, se modificó la carta orgánica del Banco Central para relajar los límites al financiamiento monetario del déficit fiscal. Sin embargo, se preservó su independencia en los términos de que en la formulación y ejecución de la política monetaria y financiera el Banco no estará sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo nacional.

El cambio del 2002 consistió en darle al Banco Central la potestad de emitir dinero (que tenía vedada en la convertibilidad) pero condicionado a objetivos de inflación los cuales debían ser informados regularmente al Congreso Nacional. También habilitó los adelantos transitorios al Tesoro nacional pero condicionados a un tope del 10% de la recaudación del Tesoro en los 12 últimos meses los cuales debían ser reembolsados dentro de los 12 meses de efectuados.

En el año 2012, se modifica la carta orgánica del Banco Central para derogar su independencia y se amplía las posibilidades de financiamiento monetario al Tesoro agregándole al tope del 10% de la recaudación, el 12% de la base monetaria y extraordinariamente otros 10% más. Los resultados fueron una inflación total acumulada del 11.000% desde el 2012 hasta diciembre del 2023.

Por esta razón el presente proyecto propone volver a la independencia del Banco Central, conformar un directorio más plural donde el Congreso con representación del oficialismo y la primera minoría tengan participación y responsabilidad, y establecer que el financiamiento al Tesoro sólo se puede hacer con operaciones de mercado abierto (transparencia), hasta un límite por año y con un tope de las reservas de libre disponibilidad.

Esta es la práctica común en el concierto internacional con que se manejan los Bancos Centrales en los países desarrollados y emergentes bien organizados que promueven el crecimiento económico con estabilidad de precios.

Agustín Domingo

Diputado Nacional